



CONSEJO DE  
LA UNIÓN EUROPEA



15801/06 (Presse 341)

(OR. en)

## COMUNICADO DE PRENSA

Sesión nº 2768 del Consejo

### Justicia y Asuntos de Interior

Bruselas, 4 y 5 de diciembre de 2006

Presidente      **D.<sup>a</sup> Leena LUHTANEN**  
Ministra de Justicia , y  
**D. Kari RAJAMÄKI,**  
Ministro del Interior,  
de Finlandia

# P R E N S A

Rue de la Loi, 175 B - 1048 BRUSELAS Tfno.: +32 (0)2 281 9548 / 6319 Fax: +32 (0)2 281 8026  
[press.office@consilium.europa.eu](mailto:press.office@consilium.europa.eu) <http://www.consilium.europa.eu/Newsroom>

15801/06 (Presse 341)

1  
ES

## Principales Resultados del

*El Consejo ha adoptado unas conclusiones sobre la revisión del Programa de La Haya. Ha acogido con satisfacción progresos significativos conseguidos en la aplicación del Programa de La Haya y ha manifestado la convicción de que las medidas ya tomadas desde la adopción del Programa de La Haya han contribuido de manera real a la consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea. Se han realizado progresos insuficientes en determinadas áreas de la cooperación judicial y de la cooperación policial en particular. Esta situación puede y debe mejorarse.*

*El Consejo ha adoptado conclusiones sobre la ampliación del espacio de Schengen, el SISone4all y el SIS II.*

*Además, el Consejo ha definido un planteamiento general sobre la creación de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La Agencia estará operativa a principios del año próximo.*

*Por último, el Consejo definió un planteamiento general sobre un proyecto de Decisión marco para tener en cuenta condenas en los Estados miembros de la UE en el curso de nuevas acciones penales y sobre un proyecto de Reglamento dirigido a modificar las listas de terceros países cuyos nacionales deben estar en posesión de un visado al entrar en la UE y de los que están exentos de este requisito.*

**ÍNDICE**<sup>1</sup>

<b>PARTICIPANTES</b> .....	<b>6</b>
<b>PUNTOS OBJETO DE DEBATE</b>	
REVISIÓN DEL PROGRAMA DE LA HAYA - <i>Conclusiones del Consejo</i> .....	8
AGENCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES .....	10
TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS A OTRO ESTADO MIEMBRO .....	11
GARANTÍAS PROCESALES EN LOS PROCESOS PENALES .....	12
AMPLIACIÓN DEL ESPACIO SCHENGEN - <i>Conclusiones del Consejo</i> .....	13
PLANTEAMIENTO GLOBAL SOBRE LA MIGRACIÓN.....	17
INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL .....	19
FUTURO DE EUROPOL - <i>Conclusiones del Consejo</i> .....	20
LUCHA CONTRA EL TERRORISMO .....	22
ESTRATEGIA PARA LA DIMENSIÓN EXTERIOR DE LA JAI .....	23
COMITÉ MIXTO .....	24
– Protección de datos en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal.....	24
– Ampliación del espacio Schengen, SISone4all y SIS II .....	24
VARIOS .....	25

<sup>1</sup>

- En los casos en que el Consejo haya adoptado formalmente declaraciones, conclusiones o resoluciones, esto se indica en el título del punto correspondiente y el texto va entrecomillado.
- Los documentos de los que se da referencia están disponibles en el sitio Internet del Consejo <http://www.consilium.europa.eu>.
- Los actos adoptados sobre los que se han formulado declaraciones accesibles al público se señalan con un asterisco; esas declaraciones pueden obtenerse por el procedimiento indicado o acudiendo al Servicio de Prensa.

**OTROS PUNTOS APROBADOS**

–	Gestión integrada de las fronteras - <i>Conclusiones del Consejo</i> .....	26
–	Escuela Europea de Policía - Programa de trabajo para 2007 .....	28
–	Relaciones con Rusia .....	28
–	Cooperación judicial en materia civil .....	28

*COOPERACIÓN JUDICIAL Y CUESTIONES PENALES*

–	Consideración de las resoluciones condenatorias en la UE .....	29
---	--	----

*TERRORISMO*

–	Recomendaciones sobre lucha contra el terrorismo .....	29
–	Aplicación de la Estrategia para luchar contra la radicalización y la captación .....	29

*VISADOS*

–	Lista de terceros países cuyos nacionales necesitan visados para entrar en la UE .....	29
---	--	----

*SCHENGEN*

–	Estado de preparación de los nuevos Estados miembros .....	30
–	Cooperación local en el marco de Schengen - <i>Conclusiones del Consejo</i> .....	30

*EUROPOL*

–	Reglamento interno .....	33
–	Negociaciones con terceros Estados y organismos no relacionados con la UE .....	33

*ASUNTOS PENALES*

–	Cooperación contra la delincuencia organizada .....	33
–	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción .....	34
–	Lucha contra la delincuencia organizada .....	34
–	Plan de acción de UE contra la trata de seres humanos .....	34
–	Prevención y control de la violencia en partidos de fútbol - <i>Resolución del Consejo</i> .....	35
–	Continuación del desarrollo del Centro SECI - Conclusiones del Consejo .....	36
–	Informe anual de 2005 de la Red Europea de Prevención de la Delincuencia - <i>Conclusiones del Consejo</i> .....	38
–	Tarjetas de identidad - Resolución de los Estados miembros .....	40

*RELACIONES EXTERIORES*

- Cooperación con los EE.UU. ....45

*ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS*

- Ayuda de la UE al Fondo de protección para Chernóbil.....45

*ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO*

- Noruega - Preferencias comerciales en el sector del queso.....46

*ASUNTOS NUCLEARES*

- Acuerdo con Kazajistán .....46

*TRANSPARENCIA*

- Acceso del público a los documentos .....46

## **PARTICIPANTES**

Los Gobiernos de los Estados miembros y la Comisión Europea han estado representados de la siguiente manera:

### **Bélgica:**

D.<sup>a</sup> Laurette ONKELINX  
D. Patrick DEWAELE

Viceprimera Ministra y Ministra de Justicia  
Viceprimer Ministro y Ministro del Interior

### **República Checa:**

D. Jiří POSPÍŠIL  
D. Ivan LANGER

Ministro de Justicia  
Ministro del Interior

### **Dinamarca:**

D.<sup>a</sup> Lene ESPERSEN  
D. Rikke HVILSHØJ

Ministro de Justicia  
Ministro de Asilo, Inmigración e Integración

### **Alemania:**

D.<sup>a</sup> Brigitte ZYPRIES  
D. Wolfgang SCHÄUBLE

Ministra Federal de Justicia  
Ministro Federal del Interior

### **Estonia:**

D. Rein LANG  
D. Kalle LAANET

Ministro de Justicia  
Ministro del Interior

### **Grecia:**

D. Byron POLYDORAS  
D. Panagiotis PANOURIS

Ministro de Orden Público  
Secretario General del Ministerio de Justicia

### **España:**

D. Alfredo PÉREZ RUBALCABA  
D. Luis LÓPEZ GUERRA

Ministro del Interior  
Secretario de Estado de Justicia

### **Francia:**

D. Christian ESTROSI

Ministro encargado de Ordenación del Territorio

### **Irlanda:**

D. Michael McDOWELL

Ministro de Justicia, Igualdad y Reforma Legislativa

### **Italia:**

D. Clemente MASTELLA  
D. Giuliano AMATO

Ministro de Justicia  
Ministro del Interior

### **Chipre:**

D. Sophocles SOPHOCLEOUS  
D. Neokles SYLIKIOTES

Ministro de Justicia y Orden público  
Ministro del Interior

### **Letonia:**

D. Gaidis BĒRZIŅŠ

Ministro de Justicia

### **Lituania:**

D. Petras BAGUŠKA  
D. Raimondas ŠUKYS

Ministro de Justicia  
Ministro del Interior

### **Luxemburgo:**

D. Luc FRIEDEN

Ministro de Justicia y Ministro del Tesoro y del Presupuesto

### **Hungría:**

D. József PETRÉTEI

Ministro de Justicia y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

### **Malta:**

D. Tonio BORG

Viceprimer Ministro y Ministro de Justicia e Interior

### **Países Bajos:**

D. E.M.H. HIRSCH BALLIN

Ministro de Justicia

### **Austria:**

D.<sup>a</sup> Karin GASTINGER  
D.<sup>a</sup> Liese PROKOP

Ministra Federal de Justicia  
Ministra Federal del Interior

**Polonia:**

D. Ludwik DORN  
 D. Andrzej DUDA  
 D. Wiesław TARKA

Viceprimer Ministro y Ministro del Interior y de la  
 Administración  
 Subsecretario de Estado del Ministerio de Justicia  
 Subsecretario de Estado del Ministerio del Interior y de la  
 Administración

**Portugal:**

D. Alberto COSTA  
 D. António COSTA

Ministro de Justicia  
 Ministro de Estado y Ministro del Interior

**Eslovenia:**

D. Lovro ŠTURM  
 D. Dragutin MATE

Ministro de Justicia  
 Ministro del Interior

**Eslovaquia:**

D. Štefan HARABIN  
 D. Robert KALIŇÁK

Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Justicia  
 Vicepresidente del Gobierno y Ministro del Interior

**Finlandia:**

D.<sup>a</sup> Leena LUHTANEN  
 D. Kari RAJAMÄKI

Ministra de Justicia  
 Ministro del Interior

**Suecia:**

D.<sup>a</sup> Beatrice ASK  
 D. Tobias BILLSTRÖM

Ministra de Justicia  
 Ministro de Migración y Política de Asilo

**Reino Unido:**

D. John REID  
 Baronesa ASHTON OF UPHOLLAND

Ministro del Interior  
 Subsecretaria Parlamentaria del Ministerio de Asuntos  
 Constitucionales

**Comisión:**

D. Franco FRATTINI  
 D. Stavros DIMAS

Vicepresidente  
 Miembro

Los Gobiernos de los Estados adherentes han estado representados como sigue:

**Bulgaria:**

D. Margarit Nikolov GANEV

Subsecretario de Justicia

**Rumanía:**

D. Vasile BLAGA

Ministro de Administración e Interior

**PUNTOS OBJETO DE DEBATE****REVISIÓN DEL PROGRAMA DE LA HAYA - Conclusiones del Consejo**

El Consejo ha adoptado las siguientes conclusiones:

- “1. El Consejo toma nota del informe de la Comisión sobre la ejecución del programa de La Haya en 2005 (11228/06), así como de la Comunicación remitida por la Comisión al Consejo en julio de 2006, en la que se hace una primera valoración política de los avances realizados en la ejecución del Programa de La Haya y se propone que se hagan los ajustes oportunos (11222/06).
2. El Consejo toma nota del informe de la Presidencia sobre la revisión del Programa de La Haya (15844/06), en el que se determinan los ámbitos en los que la Presidencia estima que es necesario renovar esfuerzos para hacer avanzar la agenda política de la Unión sobre la base del Programa de La Haya respetando el calendario previsto.
3. El Consejo acoge con satisfacción los importantes avances ya realizados en la ejecución del Programa de La Haya y estima que las medidas ya adoptadas desde la adopción del citado Programa contribuyen realmente a consolidar la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea. Se está avanzando de forma insuficiente en algunos ámbitos de la cooperación judicial en materia penal y en particular de la cooperación policial. Esta situación puede y debe mejorarse.
4. En estas circunstancias, el Consejo reafirma su determinación de aplicar las medidas prioritarias restantes del Programa de La Haya respetando los plazos previstos en el Plan de acción. El Consejo considera que durante la parte restante del Programa de La Haya debe prestarse una atención especial a cuestiones relacionadas con el reconocimiento mutuo en materia civil y penal, al desarrollo de una política global de inmigración de la Unión Europea, al fortalecimiento de la cooperación policial a través del principio de disponibilidad y de una mayor cooperación operativa, a la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, al desarrollo de la dimensión exterior de la justicia y los asuntos de interior, al establecimiento de una nueva generación del SIS y a la ampliación de la zona Schengen.
5. El Consejo reitera asimismo su compromiso de mantener las ambiciosas expectativas para el espacio de libertad, seguridad y justicia que recoge el Programa de La Haya, con el convencimiento de que la cooperación es necesaria para proteger los intereses de los ciudadanos garantizando al mismo tiempo la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

6. El Consejo estima que ha llegado el momento de actualizar el Plan de acción para la ejecución del Programa de La Haya y pide a la Comisión y a las Presidencias futuras que adopten las medidas necesarias para que el Consejo y la Comisión puedan adoptar una decisión sobre la actualización de dicho Plan de acción, teniendo presente, en particular, cualquier acuerdo que pueda alcanzarse sobre nuevas iniciativas políticas, incluidas las propuestas por la Comisión en su Comunicación de junio de 2006 y por la Presidencia en su informe sobre la revisión.
7. El Consejo reconoce que los mecanismos de toma de decisiones aplicables en el ámbito de la justicia y de los asuntos de interior no siempre contribuyen a que estos procesos de toma de decisiones sean eficaces y eficientes. El Consejo sigue estudiando la cuestión. Este tema se someterá a la atención del Consejo Europeo en su sesión del mes de diciembre.
8. El Consejo también destaca la importancia de preparar minuciosamente propuestas o iniciativas para la creación de nuevos instrumentos, en particular, teniendo presente la necesidad de actuar en el nivel de la Unión Europea de acuerdo con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y evaluando con rigor su impacto potencial atendiendo a los diferentes sistemas jurídicos y administrativos de los Estados miembros. El Consejo insiste asimismo en la importancia de que los Estados miembros apliquen oportuna y rigurosamente las políticas y normativas de la Unión Europea.
9. El Consejo estima que pueden mejorarse los actuales mecanismos de evaluación al tiempo que se evita duplicar esfuerzos a escala nacional y de la Unión Europea y se limita la carga administrativa de los Estados miembros todo lo posible. El Consejo tiene la intención, cooperando con la Comisión, de seguir estudiando de qué manera podrían desarrollarse propuestas y objetivos concretos para aplicar el futuro mecanismo de forma que la Comisión pueda establecer la red de puntos de contacto propuesta en su Comunicación de junio de 2006 con vistas a iniciar la primera ronda de evaluación lo antes posible.
10. El Consejo toma nota de la propuesta hecha por la Comisión para ampliar la jurisdicción del Tribunal de Justicia en relación con el Título IV del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. A este respecto el Consejo destaca la importancia de acortar el procedimiento para la adopción de resoluciones prejudiciales en materia de justicia y asuntos de interior. El Consejo toma nota con interés del documento de reflexión del Tribunal de Justicia en el que presenta propuestas para un procedimiento de urgencia. El Consejo seguirá de forma simultánea ambas cuestiones durante la Presidencia entrante.”

Documentos de interés:

- Informe de la Presidencia sobre la revisión del Programa de La Haya (15844/06)
- Informe sobre la ejecución del Programa de La Haya en el año 2005 (“cuadro de indicadores+”) (11228/06)
- Evaluación de las políticas de la UE en materia de libertad, seguridad y justicia (11223/06)
- Ejecución del Programa de La Haya: el camino a seguir (11222/06)
- Ampliación de las competencias del Tribunal de Justicia prevista en el artículo 67.2 del TCE (11356/06).

## **AGENCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

A la espera del estudio del dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo ha definido un planteamiento general respecto de la creación y el funcionamiento, a principios del próximo año, de la Agencia de Derechos de la Unión Europea.

El objetivo de la Agencia será proporcionar a las instituciones, órganos, oficinas y agencias competentes de la Comunidad y sus Estados miembros ayuda y asesoramiento sobre los derechos fundamentales cuando apliquen el Derecho comunitario, con el fin de ayudarles a respetar plenamente dichos derechos cuando adopten medidas o establezcan líneas de actuación en sus esferas de competencia respectivas.

La Agencia recogerá la información objetiva, fiable y comparable sobre el desarrollo de la situación de los derechos fundamentales, analizará esta información por lo que se refiere a los motivos, las consecuencias y los efectos del incumplimiento de estos derechos y examinar ejemplos de buenas prácticas en este ámbito.

La Agencia deberá tener derecho a elevar dictámenes a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros en la aplicación del Derecho comunitario, bien por iniciativa propia o bien a petición del Parlamento Europeo, del Consejo o de la Comisión, sin interferir en los procedimientos legislativos y judiciales establecidos en el Tratado. Sin embargo, las instituciones deberían poder solicitar dictámenes sobre sus propuestas legislativas o posiciones adoptadas en el curso de procedimientos legislativos, en la medida en que afecten a su compatibilidad con los derechos fundamentales.

Además, deberá presentar un informe anual sobre cuestiones de derechos fundamentales cubiertas por las áreas de la actividad de la Agencia, destacando también los ejemplos de buenas prácticas. Asimismo, la Agencia deberá presentar informes temáticos sobre aquellos asuntos que revistan interés particular para las políticas de la Unión.

La Agencia deberá tomar medidas para concienciar en mayor medida a la ciudadanía sobre sus derechos fundamentales y sobre las posibilidades y diferentes mecanismos para hacer que dichos derechos se cumplan en general, sin que ello suponga, no obstante, tener que ocuparse de las denuncias individuales.

La Agencia deberá colaborar estrechamente con el Consejo de Europa. Esa cooperación debería garantizar que no se produzcan coincidencias inútiles entre las actividades de la Agencia y las del Consejo de Europa, especialmente mediante la creación de mecanismos que aseguren la complementariedad y el valor añadido.

En lo que respecta a la cooperación de la Agencia en áreas de cooperación policial y judicial en materia penal (título VI del Tratado de la UE), el Consejo ha convenido en que las instituciones y los Estados miembros de la Unión puedan, cuando proceda y de forma voluntaria, aprovechar el resultado de la experiencia de la Agencia también en estas áreas. Antes del 31 de diciembre de 2009, el Consejo reconsiderará las posibilidades de autorizar al Agencia a llevar a cabo sus actividades en los ámbitos abarcados por el título VI.

El trabajo de la Agencia se centraría principalmente en la UE y sus Estados miembros. Los países candidatos podrán participar en la Agencia como observadores. La Agencia tendrá competencias para tratar cuestiones de derechos fundamentales en estos países en la medida necesaria para su adaptación gradual al Derecho comunitario.

## **TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS A OTRO ESTADO MIEMBRO**

El Consejo ha examinado un texto transaccional de la Presidencia relativo a un proyecto de Decisión marco relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas de prisión o medidas de privación de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea.

Todas las Delegaciones excepto Polonia han apoyado el contenido del texto de la Presidencia. Dado que se requiere unanimidad, el texto no ha podido ser aprobado por el Consejo.

El objetivo de esta propuesta es permitir el traslado de personas condenadas a otro Estado miembro con el fin de la ejecución de las condenas impuestas, teniendo en cuenta la posibilidad de la reinserción social de la persona condenada.

Todos los Estados miembros han ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre traslado de personas condenadas, de 21 de marzo 1983. En virtud de dicho Convenio, los condenados pueden ser trasladados para proseguir el cumplimiento de su condena sólo si el destino es el Estado de su nacionalidad y se cuenta con el consentimiento del condenado y de los Estados afectados. El Protocolo adicional de ese Convenio, de 18 de diciembre de 1997, que permite, en determinadas condiciones, que dichos traslados se realicen sin el consentimiento del interesado, no ha sido ratificado por todos los Estados miembros. Ninguno de estos dos instrumentos establece una obligación básica de hacerse cargo de los condenados con vistas a la ejecución de una condena u orden judicial de otro tipo.

Las relaciones entre los Estados miembros, que se caracterizan por una especial confianza mutua en los sistemas jurídicos de los demás Estados miembros, permiten el reconocimiento, por parte del Estado de ejecución, de las resoluciones dictadas por las autoridades del Estado de emisión. Por ello, este instrumento jurídico plantea una mayor profundización de la cooperación establecida en los instrumentos del Consejo de Europa relativos a la ejecución de sentencias penales, en particular cuando se haya impuesto una sentencia penal a nacionales de la UE o a personas que residan legalmente en un Estado miembro y hayan sido condenados a penas de prisión o a medidas privativas de libertad en otro Estado miembro.

El cumplimiento de la condena en el Estado miembro de ejecución incrementa las posibilidades de reinserción social del condenado, dándole la oportunidad de mantener sus vínculos familiares, lingüísticos, culturales y de otro tipo.

La Decisión marco respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en el artículo 6 del Tratado y reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular en su capítulo VI. Nada de lo dispuesto en la Decisión marco debe poder interpretarse como una denegación que prohíbe la ejecución de una decisión, cuando existan motivos objetivos para suponer que la condena ha sido dictada con el fin de sancionar a una persona por razón de sexo, raza, religión, origen étnico, nacionalidad, lengua, opiniones políticas u orientación sexual, o que la situación de dicha persona pueda quedar perjudicada por cualquiera de estas razones.

## **GARANTÍAS PROCESALES EN LOS PROCESOS PENALES**

El Consejo ha acordado que continúe el trabajo sobre en esta propuesta con vistas a su adopción lo antes posible.

Las principales cuestiones pendientes de esta propuesta se refieren a la cuestión de si adoptar una decisión del marco o un instrumento no vinculante, y al riesgo de provocar conflictos de jurisdicción con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

El objetivo de la Decisión marco propuesta es hacer más justo el procedimiento penal y facilitar la cooperación judicial en materia penal estableciendo maneras comunes de cumplir con los artículos 5 y 6 del TEDH. Además, la Decisión marco podría traer el valor añadido al TEDH al reforzar determinados derechos y hacerlos aplicables también en el contexto de la orden europea de detención, así como en los trámites de extradición y entrega a los órganos jurisdiccionales penales internacionales.

En su sesión de junio de 2006, el Consejo JAI convino en algunos principios para el trabajo ulterior sobre esta propuesta. El ámbito de aplicación se limitaría al derecho a la información, al derecho a la asistencia letrada, al derecho a la asistencia letrada gratuita, al derecho a la interpretación y al derecho a la traducción de los documentos del proceso.

En su sesión de junio de 2006, el Consejo Europeo instó a la conclusión de las negociaciones sobre las garantías procesales de la persona acusada en procesos penales.

## **AMPLIACIÓN DEL ESPACIO SCHENGEN - Conclusiones del Consejo**

El Consejo ha adoptado las siguientes conclusiones:

“El Consejo de la Unión Europea

1. *Observa* que la supresión de los controles en las fronteras interiores de los Estados miembros que se adhirieron a la UE en mayo de 2004 (en adelante "los nuevos Estados miembros" a los efectos de las presentes conclusiones) depende de la capacidad de dichos Estados miembros para aplicar plenamente el acervo de Schengen y participar en el Sistema de Información Schengen (SIS).

2. *Observa* que si dicha supresión de los controles en las fronteras interiores debe producirse a partir de diciembre de 2007 y para marzo de 2008 a más tardar, el Consejo deberá adoptar las decisiones sobre la retirada de los controles en las fronteras interiores, como estipula el artículo 3.2 del Acta de adhesión de 2003, a finales de 2007 a más tardar, para contar con un período de prueba y evaluación suficiente para el SIS.

### **Respecto a la capacidad de los nuevos Estados miembros para aplicar plenamente el acervo de Schengen**

3. *Se remite* a sus otras conclusiones sobre el estado de preparación de los Estados miembros en cuestión en lo relativo a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen, que recogen los resultados de la primera ronda de visitas de evaluación no relacionada con el SIS, realizada con objeto de establecer sobre la base de un procedimiento de evaluación completo si los Estados miembros cumplen todas las condiciones previas para la aplicación práctica de las partes correspondientes del acervo de Schengen.

4. *Observa* que dichas conclusiones, junto con cada uno de los informes, indican las medidas adicionales que son necesarias y los casos en que los cambios necesarios deben volverse a evaluar durante las visitas de seguimiento. Se solicita a los Estados miembros en cuestión que den un curso satisfactorio a las conclusiones.

5. *Invita* a la Presidencia a que vuelva a planificar el calendario de las visitas de seguimiento y de evaluación restantes con vistas a adoptar para finales de 2007 las decisiones a que se refiere el artículo 3.2 del Acta de adhesión de 2003, que permitirán la retirada de los controles en las fronteras interiores terrestres y marítimas a partir de diciembre de 2007 y en las fronteras aéreas para marzo de 2008 si se cumplieran todas las condiciones, y *toma nota* del proyecto de calendario (véase doc. 16025/06).

6. *Anima* a los nuevos Estados miembros a que prosigan sus esfuerzos para cumplir todos los requisitos para la retirada de los controles en las fronteras interiores y a que estén preparados para las visitas de evaluación necesarias, de conformidad con el calendario mencionado en el apartado 5.

7. *Observa* que al adoptar las decisiones a que se refiere el artículo 3.2 del Acta de adhesión de 2003, el Consejo puede determinar que no todos los Estados miembros están preparados para aplicar el acervo de Schengen en su conjunto a partir de la misma fecha. En tal caso, sería necesario organizar a su debido momento más visitas, para evaluar la aplicación del acervo de Schengen en las fronteras entre Estados miembros en las que el Consejo haya decidido no suprimir los controles fronterizos y que todavía no hayan sido evaluadas.

8. *Observa* que dichos procedimientos adicionales pueden retrasar la adopción por parte del Consejo de las decisiones a que se refiere el artículo 3.2 del Acta de adhesión de 2003 con respecto a dichos Estados miembros. En tal caso, las decisiones del Consejo se adoptarán lo antes posible por separado para aquellos Estados miembros que estén preparados y en condiciones de aplicar plenamente el acervo de Schengen.

### **Respecto a la capacidad de los nuevos Estados miembros para participar en el Sistema de Información de Schengen**

9. *Reitera* que el desarrollo del SIS II sigue siendo una prioridad absoluta.

#### *Sobre el SISone4ALL*

10. *Acoge con satisfacción*, entendiendo que el desarrollo del SIS II sigue siendo una prioridad absoluta, la propuesta formulada por Portugal de ampliar el actual SIS 1+ a los nuevos Estados miembros (propuesta denominada *SISone4ALL*; véase doc. 13540/06) para evitar que la supresión de controles en las fronteras interiores con los nuevos Estados miembros se aplase por los retrasos que afecten al SIS II.

11. *Observa* que la ejecución de la propuesta portuguesa permitiría que los nuevos Estados miembros se integrasen en el SIS 1+. La migración al SIS II se produciría en cuanto se completase su desarrollo.

12. *Observa* que la integración de los nuevos Estados miembros en el SIS 1+ debe realizarse a finales de junio de 2007 a más tardar, con objeto de que la evaluación de los aspectos relacionados con el SIS pueda empezar a mediados de septiembre de 2007.

13. *Consciente de que* algunos Estados miembros consideran que el proyecto SISone4all no causará retraso alguno al proyecto nacional SIS II, mientras otros Estados miembros consideran que el proyecto SISone4all pondrá en riesgo el calendario revisado del proyecto nacional SIS II. La Comisión considera que el proyecto SISone4all causará al proyecto SIS II unos retrasos que, si a mediados de octubre de 2007 está concluida la integración de los nuevos Estados miembros en ELSIS 1+, equivaldrán al menos a un periodo de nueve meses con respecto a los plazos presentados al Consejo en octubre de 2006. Todo retraso en la creación del SISone4all supondrá en realidad, según la Comisión, un nuevo retraso en la creación de SIS II.

14. *Consciente* de que, aunque el proyecto SISone4all es técnicamente factible, los expertos han advertido de una serie de dificultades relativas a su desarrollo (véase doc. 16007/06), entre ellas el riesgo para el calendario de una nueva edición de los dispositivos criptográficos de SISNET.
15. *Celebra* la disposición de EE, HU, LV, LT, MT, PL, CZ, SK, y SI a aplicar SISone4all.
16. *Decide* aplicar el SISone4all a todos estos Estados miembros, quedando entendido que es probable que se produzcan los retrasos que señala el apartado 13 y que las dificultades técnicas a que se refiere el apartado 14 tienen que resolverse dentro de los plazos previstos.
17. *Advierte* que esta decisión conllevará para los Estados miembros que participen en el SISone4all las consecuencias financieras de cubrir de forma prorrateada los gastos efectuados con motivo de la instalación de nuevos equipos en el C.SIS en 2006.
18. *Advierte* que esta decisión conllevará también, para todos los Estados que participen en el SIS 1+, con excepción de los Estados miembros que están contribuyendo al SIS 1+ pero no tienen intención de conectarse al mismo, las consecuencias financieras de cubrir los costes extraordinarios derivados de la ampliación de la red (aproximadamente 1 500 000 euros) y del SIS 1+ (aproximadamente 2 130 000 euros) a los nuevos Estados miembros.
19. *Invita* a los Estados miembros a hacer las reformas necesarias a los reglamentos financieros correspondientes, atendiendo en particular a los apartados 17 y 18, y a estudiar medidas para mantener al mínimo los costes añadidos.
20. *Aprueba* el uso de la infraestructura de comunicación existente del SISNET para la integración de los nuevos Estados miembros en el marco del proyecto SISone4all.
21. *Advierte que* Francia, en estrecha coordinación con Portugal, hará las adaptaciones técnicas necesarias dentro del C.SIS con objeto de permitir la integración de los nuevos Estados miembros de Schengen en el SIS 1+ actual, dentro del plazo previsto (véase doc. 16007/06).
22. *Anima* a todos los Estados miembros interesados a tomar las medidas necesarias para preparar sus oficinas SIRENE y sus aplicaciones VISION para los cambios por venir.

#### *Sobre el SIS II*

23. *Confirma* el acuerdo alcanzado en el COREPER el 31 de octubre 2006 sobre los tres instrumentos legislativos relativos al SIS II y anima a aquellos Estados miembros que aún mantienen reservas parlamentarias a retirarlas, para que los instrumentos legislativos puedan ser aprobados formalmente lo antes posible.

24. *Confirma* las conclusiones adoptadas en su sesión del 5 de octubre del 2006 con respecto al desarrollo técnico del SIS II.

25. *Invita* a la Comisión a presentar, antes de febrero de 2007, un calendario revisado para el SIS II que tenga en cuenta las consecuencias de la aplicación del proyecto SISone4all en ese momento.

25. *Celebra* el rápido establecimiento de las disposiciones técnicas que estaba preparando Francia para facilitar los datos de prueba para el plan de migración del SIS II, y apoyar el compromiso de la Comisión y de Francia de facilitar la aplicación del proyecto SIS II por la Comisión en la sede de Estrasburgo con la asistencia necesaria brindada por el C.SIS.

#### *Sobre la red SISNET*

26. *Advierte* que el contrato para la provisión de servicios de la red SISNET expira en noviembre 2008, insta a los Estados miembros y a la Comisión a que estudien este asunto e informen al Consejo lo antes posible, y a más tardar en febrero de 2007, sobre las posibilidades de renovación o sustitución de la red y las medidas que sea necesario tomar.

#### *Sobre SISone4all, SIS II y la red SISNET*

27. *Encomienda* a todos los grupos pertinentes del Consejo que sigan estrechamente los proyectos SISone4all, SIS II, VISION y SISNET e *insta* a la Presidencia y a la Comisión, respectivamente, a informar periódicamente sobre los progresos y los posibles retrasos de su aplicación.”

## **PLANTEAMIENTO GLOBAL SOBRE LA MIGRACIÓN**

El Consejo ha celebrado un cambio inicial de impresiones sobre dos Comunicaciones de la Comisión:

- la Comunicación "El Planteamiento global sobre la migración un año después: Hacia una política global europea en materia de migración"; y
- la Comunicación "Refuerzo de la gestión de las fronteras marítimas meridionales de la UE".

Ambas Comunicaciones fueron adoptadas por la Comisión el 30 de noviembre de 2006.

La Comunicación "El Planteamiento global sobre la migración un año después: Hacia una política global europea en materia de migración", examina el enorme trabajo realizado con Estados africanos y organizaciones regionales. Este planteamiento se limita geográficamente a África, pues responde al mandato encomendado a la Comisión por el Consejo Europeo. Sin embargo, sugiere la forma en que medidas similares podrían hacerse extensivas a otras regiones, cuando proceda, como Europa del Este, América Latina y Asia.

La Comunicación propone maneras de intensificar el diálogo y la cooperación sobre cuestiones de migración con África, y abarca todo el conjunto de problemas de migración, desde la migración legal e ilegal al refuerzo de la protección para refugiados y el mejor aprovechamiento de los vínculos entre la política de migración y la de desarrollo. Otras propuestas incluyen la facilitación de más asistencia a los países africanos para una mejor gestión de la migración, estableciendo también equipos de apoyo a la migración que aportarían en experiencia técnica para mejorar la capacidad operativa y administrativa. La comunicación también propone la creación de portales europeos de la movilidad en el trabajo que facilitarían a los países africanos información sobre oportunidades de trabajo en Europa.

Otras acciones deberían contribuir a que la demanda y la oferta de empleo se adapten entre sí. Estimulando la formación profesional, los programas de desarrollo de capacidades y los cursos de idiomas, los potenciales emigrantes pueden aumentar sus posibilidades de encontrar empleo legal. Con este fin, podrían crearse en los países socios centros específicos de migración, apoyados por la financiación de la CE. Tales centros podrían también desempeñar un papel en la facilitación de la gestión de los temporeros, de los intercambios de estudiantes e investigadores y de otras formas de circulación legal de personas. En un esfuerzo para hacer que el diálogo con los países africanos sea verdaderamente completo, la Comisión propone el desarrollo de paquetes de movilidad, que proporcionarían el marco general para gestionar las diversas formas de movimiento legal entre la UE y terceros países y reunirían las posibilidades ofrecidas por los Estados miembros y la Comunidad Europea, respetando plenamente la división de competencias prevista por el Tratado.

El planteamiento global de la migración fue adoptado por el Consejo Europeo en diciembre de 2005 en respuesta a la evolución del área de la migración y, en especial, de la aparición de nuevas presiones migratorias.

La segunda Comunicación se centra en el trabajo operativo en el que se apoya la política de migración de la UE. En sus conclusiones sobre el refuerzo de la frontera exterior marítima meridional, adoptada los días 5 y 6 de octubre de 2006, el Consejo invitó a la Comisión a que presentara al Consejo antes de finales de 2006 una comunicación en la que determinara qué otras nuevas medidas operativas podrían adoptarse a corto plazo para dotar a la Unión de la capacidad necesaria para contribuir a la prevención y la gestión de las situaciones de crisis migratoria. Aborda la gestión de las fronteras marítimas dado que éstas se enfrentan a la presión, cada vez mayor, de la migración ilegal. Esta Comunicación trata la maximización de la capacidad de FRONTEX. Esboza varias nuevas herramientas para mejorar la gestión integrada de fronteras a escala. Entre las medidas cabe citar la creación de una Red Mediterránea de Patrullas Costeras, un Sistema Europeo de Vigilancia y asistencia operativa para mejorar la capacidad de los Estados miembros de hacer frente a los flujos mixtos de inmigrantes ilegales. Por último, la Comisión ha sugerido la creación de un grupo de expertos de las administraciones de los Estados miembros. Estos expertos podrían ser desplegados rápidamente para ayudar a Estados miembros en el análisis inicial de solicitantes de asilo proporcionando, por ejemplo, traducciones o su conocimiento del país de origen de los solicitantes de asilo.

## **INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

El Consejo ha vuelto a examinar la propuesta de la Comisión de Reglamento del Consejo por el que se establece un Instrumento de preparación y respuesta rápida a emergencias graves, denominado ahora "proyecto de Decisión por la que se establece un instrumento de financiación de la protección civil". Esta Decisión, que el Consejo examinó ya los días 5 y 6 de octubre de 2006, debe establecer la base financiera para la acción comunitaria en el campo de la protección civil, que abarca:

- las acciones de preparación y respuesta cubiertas por el mecanismo de protección civil,
- acciones actualmente cubiertas por el mecanismo de protección civil de 1999-2006, como la contribución a la prevención (estudio de causas de catástrofes, previsiones e información pública) y preparación (detección, formación, constitución de redes, ejercicios y movilización de expertos) dentro de la UE,
- nuevos ámbitos como financiación de transporte y equipos adicionales en acciones de respuesta con arreglo al mecanismo de protección civil.

Los importes indicativos anuales facilitados bajo el marco financiero 2007-2013 son 17 millones de euros para acciones en la UE y 8 millones de euros para acciones en terceros países.

El área del transporte y del equipo ha sido principal punto de debate en el Consejo. A este respecto, el Consejo ha examinado la siguiente solución transaccional de la Presidencia:

- ayudar a los Estados miembros a identificar recursos y equipo de transporte comercial, así como ayudarles a acceder a recursos de transporte, en especial mediante contratos de corretaje,
- subvenciones libres para la facilitación de transporte, dentro y fuera de la UE, si se cumplen los criterios de necesidad absoluta y de no disponibilidad,
- ninguna financiación de la facilitación de equipo.

Aunque una gran mayoría ha podido dar su acuerdo sobre la propuesta de la Presidencia, el Consejo no ha podido alcanzar un consenso sobre estos elementos y ha encargado al COREPER que continúe el trabajo relacionado con este expediente con objeto de alcanzar un acuerdo cuanto antes.

El Consejo también ha invitado a la Comisión a que tome las medidas necesarias para asegurar la continuación de las actividades de protección civil de la Unión con posterioridad al de 31 de diciembre de 2006.

Esta última invitación debería en principio remediar las dificultades provocadas por el hecho de que no se haya adoptado formalmente el actual instrumento financiero antes de enero de 2007 para la financiación después de dicha fecha de la operación del mecanismo de protección civil y de las actividades de protección civil cubiertas actualmente por el programa de acción de protección civil (2000-2006) vigente.

## **FUTURO DE EUROPOL - Conclusiones del Consejo**

A la espera de la retirada de la reserva de estudio presentada por la República Checa, el Consejo ha acordado las siguientes conclusiones:

### **“Conclusión 1**

El Consejo se congratula de que prácticamente la totalidad de los Estados miembros haya concluido la ratificación de los tres Protocolos por los que se modifica el Convenio Europol. Siempre que las ratificaciones restantes se notifiquen antes de finales de año, los Protocolos entrarán en vigor durante el primer trimestre de 2007.

### **Conclusión 2**

- El Consejo toma nota de que el procedimiento de adopción de las Decisiones del Consejo de Administración requeridas para la aplicación de los tres Protocolos que modifican el Convenio Europol se halla en una fase avanzada. El Consejo insta a que el procedimiento se ultime lo antes posible, de manera que estos instrumentos puedan entrar en vigor junto con los Protocolos respectivos, o poco después de la entrada en vigor de éstos.
- El Consejo destaca la necesidad de adoptar los instrumentos jurídicos basados en los artículos 6 bis y 10 del Convenio Europol modificado, lo antes posible después de la entrada en vigor del Protocolo de 2003 por el que se modifica el Convenio Europol.
- En cuanto a la aplicación práctica de los Protocolos en cuestión, el Consejo reconoce los progresos realizados por Europol.

### **Conclusión 3**

- El Consejo acoge con satisfacción los progresos realizados por Europol en la aplicación de las opciones pertinentes que no requieren la modificación del Convenio Europol (9184/1/06 EUROPOL 40 REV 1).
- El Consejo respalda las recomendaciones relativas a la aplicación de las opciones mencionadas que figuran en la adenda.

#### **Conclusión 4**

Por considerar que constituye una mejora evidente del funcionamiento operativo y administrativo de Europol, el Consejo conviene en que se deberá sustituir el Convenio Europol por una Decisión del Consejo, con supeditación a una evaluación exhaustiva de las implicaciones de los elementos siguientes:

- i) financiación de Europol a cargo del presupuesto general de la Unión Europea, y
- ii) aplicación del Estatuto de los funcionarios de la UE, así como del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas, al personal de Europol, tomando como base el principio de neutralidad presupuestaria y atendiendo a las exigencias específicas que resulten del mandato y los cometidos de Europol.

El Consejo toma nota de la intención de la Comisión de presentarle una propuesta de Decisión del Consejo que sustituya al Convenio Europol, basada en los principios arriba indicados.

Se encarga al Grupo "Europol" y al Comité del Artículo 36 que inicien sus trabajos basándose en dicha propuesta y, una vez realizada la evaluación mencionada, informen al Consejo en abril de 2007, o a más tardar en junio de 2007, para permitirle decidir sobre el método de financiación y el estatuto del personal de Europol.

El Consejo encarga asimismo al Grupo Europol que examine las opciones que requieren una modificación del Convenio Europol (9184/1/06 EUROPOL 40 REV 1), tomando como base la propuesta de la Comisión relativa a la Decisión del Consejo que sustituya al Convenio Europol.

El Consejo tiene el propósito de llegar a un acuerdo político sobre los elementos esenciales del proyecto de Decisión del Consejo antes de que finalice la presidencia alemana; la adopción del texto deberá tener lugar oportunamente en una fecha posterior.

#### **Conclusión 5**

El Consejo decide que en caso de que el Convenio Europol sea sustituido por una Decisión del Consejo, no será necesario que el Consejo establezca un protocolo para derogar el Convenio Europol.

No obstante, si fuera necesario, cualquiera de las Partes contratantes del Convenio Europol podrá declarar que, habida cuenta de la intención de sustituir el Convenio Europol por una Decisión del Consejo, y atendiendo al plazo de incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales que deberá preverse en dicha Decisión, se servirá de esa oportunidad para completar cualquier procedimiento exigido por su normativa constitucional para poner término a la vigencia del Convenio Europol en su ordenamiento jurídico nacional.

Esos procedimientos no tendrán repercusión en la entrada en vigor ni en la aplicación de la Decisión del Consejo.”

## **LUCHA CONTRA EL TERRORISMO**

El Coordinador de la lucha contra el terrorismo de la UE, D. Gijs de Vries, ha informado sobre la aplicación de la Estrategia y del Plan de acción de la UE relucha contra el terrorismo (doc. 15266/1/06 + ADD 1 REV 2).

Durante su presentación, el Sr. de Vries ha puesto de relieve las siguientes cuestiones:

- Se ha intensificado aún más la cooperación entre la UE y los Estados Unidos, Rusia, Australia y otros socios internacionales. Pakistán y Egipto han solicitado recientemente al Coordinador de la lucha contra el terrorismo su deseo de intensificar la cooperación con la UE en la lucha contra el terrorismo.
- La eficacia de la toma de decisiones en el ámbito de Justicia e Interior se ve reducida por la necesidad de unanimidad. El proceso es lento e incierto y debe progresarse más rápido para ejecutar la estrategia de lucha contra el terrorismo. También persisten deficiencias en la observancia.
- Los Estados miembros deberían continuar aumentando su cooperación con Europol.
- Considerando el impacto de la radicalización y de la captación de terroristas en la seguridad de los Estados miembros, la aplicación del Plan de acción de la UE para luchar contra la radicalización y la contratación de terroristas es primordial.
- Los Estados miembros deberían trabajar más para gestionar las consecuencias de un atentado terrorista, mejorando las capacidades para abordar las secuelas, coordinar la respuesta y subvenir a las necesidades de las víctimas.

La Presidencia ha dado las gracias al Coordinador de la lucha contra el terrorismo de la UE por su informe y recordado la importancia de la ejecución oportuna de las acciones acordadas a nivel de la UE.

En diciembre de 2005 el Consejo Europeo adoptó la Estrategia europea de lucha contra el terrorismo, que ha proporcionado el marco para la actividad de la UE en este ámbito. El compromiso estratégico de la Unión es combatir el terrorismo a nivel mundial, respetando al mismo tiempo los derechos humanos, y hacer que Europa sea más segura, permitiendo a sus ciudadanos vivir en un espacio de libertad, seguridad y justicia. La estrategia agrupa todas las acciones bajo cuatro títulos - PREVENIR, PROTEGER, PERSEGUIR y RESPONDER. El Plan de acción revisado sigue este modelo con el objetivo de establece claramente lo que la UE está intentando lograr y los medios para conseguirlo.

## **ESTRATEGIA PARA LA DIMENSIÓN EXTERIOR DE LA JAI**

El Consejo ha tomado nota de un informe de la Presidencia sobre la ejecución de la "Estrategia para la dimensión exterior de JHA: libertad, seguridad y justicia a escala mundial" en 2006.

Esta Estrategia pide el establecimiento de una asociación con terceros países en el ámbito de la JAI, incluidas la consolidación del Estado de Derecho, y la promoción del respeto de los derechos humanos y las obligaciones internacionales. Esto se logra a través de la cooperación en:

- la migración y el asilo;
- la gestión y el control eficaz de fronteras;
- la cooperación en la aplicación de ley para la lucha contra el terrorismo, así como en la lucha contra la delincuencia organizada, incluidos la trata de seres humanos, el blanqueo de dinero y la lucha contra la corrupción;
- la cooperación judicial en materia civil y penal;
- la asistencia a la reforma judicial y judicial en terceros países.

El informe se centra en:

- una evaluación general de la eficacia de la cooperación política, técnica y operativa con terceros países en cuestiones JAI en el período anterior;
- sugerencias específicas para las prioridades geográficas temáticas de la acción futura; y
- opciones para las medidas, políticas o técnicas, encaminadas a mejorar la cooperación con países y regiones específicos.

## **COMITÉ MIXTO**

### ***– Protección de datos en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal***

El Comité Mixto (UE + Noruega, Islandia y Suiza) ha tomado nota del estado de la situación referente a este expediente.

La principal cuestión fundamental pendiente es si esta Decisión marco debe también aplicarse al tratamiento de datos nacional, o solamente al tratamiento de datos transfronterizo.

La posición de la gran mayoría de las Delegaciones hasta ahora ha sido que cualquier dato recopilado en el contexto de una investigación interna podría, ulteriormente, intercambiarse con autoridades extranjeras y que por lo tanto el ámbito de la Decisión marco debe abarcar todos los datos. Las Delegaciones opuestas estiman que el ámbito de la Decisión marco debe limitarse al intercambio transfronterizo de datos.

Esta Decisión marco determinaría normas comunes para asegurar la protección de las personas por lo que se refiere al tratamiento de datos personales dentro de la cooperación policial y judicial en materia penal, previsto por el título VI del Tratado de la Unión Europea, salvaguardando al mismo tiempo la libertad de los ciudadanos y un elevado nivel de seguridad.

### ***– Ampliación del espacio Schengen, SISone4all y SIS II***

El Comité Mixto ha acordado unas conclusiones sobre esta cuestión, adoptadas luego por el Consejo (véase la página 13).

**VARIOS**

El Consejo ha tomado nota de la situación respecto de las siguientes cuestiones:

- Decisión marco del Consejo relativa al exhorto europeo de obtención de pruebas para recabar objetos, documentos y datos destinados a procedimientos en materia penal;
- situación del Derecho contractual europeo, a petición de Estonia;
- juegos de ordenador y vídeos violentos, a petición de la Comisión;
- situación de la frontera entre Lituania y Letonia, a petición de Lituania;
- informe de situación sobre la integración del Tratado de Prüm, a petición de Alemania.

## **OTROS PUNTOS APROBADOS**

### **Gestión integrada de las fronteras - *Conclusiones del Consejo***

“El Consejo:

*Recuerda* la importancia que tiene el concepto de la gestión integrada de las fronteras exteriores para la instauración progresiva de un espacio de libertad, seguridad y justicia, en virtud del Programa de Tampere de 1999, el catálogo de Schengen para el control fronterizo, la comunicación de la Comisión "Hacia una gestión integrada de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea", seguida del Plan para la gestión de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, de 2002, el Programa de la Haya, de 2004, el enfoque global de la migración, de 2005, y las conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la frontera exterior marítima meridional, de octubre de 2006.

*Reconoce* el constante trabajo, coronado por el éxito, en favor de una gestión integrada de las fronteras exteriores y de sus componentes específicos, a saber:

- *Un corpus legislativo común*, en particular el Código de fronteras Schengen, así como el Reglamento sobre el tráfico fronterizo local.
- *La cooperación operativa* entre los Estados miembros, incluida la cooperación coordinada por la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (FRONTEX).
- *La solidaridad entre* los Estados miembros y la Comunidad mediante la creación del Fondo para las fronteras exteriores.

El Consejo:

*Toma nota* de las deliberaciones del Comité Estratégico de Inmigración, Fronteras y Asilo sobre una estrategia para la gestión integrada de las fronteras, tal como se reflejan en el documento 13926/06.

*Alienta* al Comité Estratégico de Inmigración, Fronteras y Asilo a que prosiga su cometido de desarrollar una política de control en lo que respecta a las fronteras exteriores.

*Concluye lo siguiente:*

1. *La gestión integrada de las fronteras* es un concepto que contiene las dimensiones siguientes:
  - Control fronterizo (controles y vigilancia), tal como se define en el Código de fronteras Schengen, incluida la evaluación de los riesgos y los servicios de inteligencia en materia penal.
  - Detección e investigación de la delincuencia transfronteriza, en coordinación con todas las autoridades policiales competentes.
  - Modelo de cuatro niveles para el control del acceso (medidas en terceros países, cooperación con países vecinos, control fronterizo y medidas de control dentro del espacio de libre movimiento, incluida la repatriación).
  - Cooperación entre diversas agencias para la gestión de las fronteras (guardia de fronteras, aduanas, policía, seguridad nacional y otras autoridades pertinentes) y cooperación internacional.
  - Coordinación y coherencia de las actividades de los Estados miembros y de las Instituciones y otros órganos de la Comunidad y de la Unión.
2. *Insta* a FRONTEX y a los Estados miembros a mejorar los resultados y la uniformidad del control fronterizo, en particular mediante un mayor desarrollo del modelo integrado común de análisis de riesgos. Deberán ampliarse las acciones comunes para cubrir las evaluaciones y actividades a nivel operativo y táctico.
3. *Insta* a FRONTEX y a los Estados miembros a seguir desarrollando iniciativas de gestión de las fronteras regionales y a hacer participar a los países socios en esas actividades.
4. *Insta* a los Estados miembros a contribuir a la realización de operaciones conjuntas bajo los auspicios de FRONTEX, facilitando para ello personal y equipamiento.
5. *Invita* a FRONTEX a determinar, en cooperación con los Estados miembros, los costes de personal y equipo que pueden destinarse a operaciones conjuntas.
6. *Invita* a los Estados miembros a mejorar la cooperación entre las diversas agencias nacionales, especialmente en el sentido de llevar a cabo operaciones de inteligencia en el ámbito penal y análisis de los riesgos para combatir mejor toda forma de delincuencia transfronteriza y de inmigración ilegal y facilitar el movimiento del tráfico.

7. *Solicita* a los órganos pertinentes de la comunidad y de la Unión a seguir desarrollando su cooperación en lo que se refiere a la gestión integrada de las fronteras.
8. *Invita* a los Estados miembros a proseguir la coordinación local de las actividades de los funcionarios de enlace de inmigración.
9. *Destaca* la importancia de la cooperación consular y de las actividades consulares a efectos de combatir la inmigración ilegal y proteger las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea.
10. *Se compromete* a profundizar y ampliar los debates sobre las medidas que deberán tomarse en el futuro para desarrollar aún más la gestión integrada de las fronteras exteriores a la luz del Programa de La Haya, de la comunicación de la Comisión sobre el refuerzo de la frontera exterior marítima meridional y de la comunicación de la Comisión sobre las prioridades políticas en la lucha contra la inmigración ilegal de nacionales de terceros países, teniendo en cuenta al mismo tiempo la evaluación de las tareas de FRONTEX, y en particular la evaluación relativa a la cuestión de si la Agencia debería ocuparse de otros aspectos de la gestión de las fronteras, como una mejor cooperación con los servicios aduaneros y otras autoridades competentes en lo que se refiere a la seguridad de los bienes, que la Comisión deberá llevar a cabo en 2007.
11. *Observa* la importante contribución de las evaluaciones Schengen al desarrollo de un control fronterizo uniforme, transparente y de alto nivel en los Estados miembros y acoge favorablemente la próxima propuesta de la Comisión destinada a completar el actual mecanismo de Schengen con un mecanismo de supervisión que garantice la plena participación de los expertos de los Estados miembros e incluya inspecciones por sorpresa.”

### **Escuela Europea de Policía - Programa de trabajo para 2007**

El Consejo ha aprobado el Programa de trabajo para 2007 de la Escuela Europea de Policía (CEPOL), que se remitirá al Parlamento Europeo y a la Comisión, para información (13435/06).

### **Relaciones con Rusia**

El Consejo ha tomado nota del documento con medidas destinadas a aplicar con Rusia el espacio común de libertad, seguridad y justicia (15534/1/06 REV 1).

### **Cooperación judicial en materia civil**

El Consejo ha tomado nota de una nota de la Presidencia sobre cuestiones relativas a la cooperación judicial en materia civil examinadas en otros proyectos de instrumentos comunitarios (15776/1/06).

## **COOPERACIÓN JUDICIAL Y CUESTIONES PENALES**

### **Consideración de las resoluciones condenatorias en la UE**

El Consejo ha acordado un planteamiento general sobre un proyecto de Decisión marco relativa a la consideración de las resoluciones condenatorias entre los Estados miembros de la Unión Europea con motivo de un nuevo proceso penal (15445/1/06). El texto será formalizado por los juristas lingüistas y luego adoptado cuando se retiren todas las reservas parlamentarias.

La finalidad de esta Decisión marco es establecer las condiciones en las cuales, en el curso de un proceso penal contra una persona en un Estado miembro, se tienen en cuenta las condenas anteriores pronunciadas en otros Estados miembros contra la misma persona por hechos diferentes.

Tras la entrada en vigor de la Decisión marco, los Estados miembros tendrán dos años para cumplir sus disposiciones.

## **TERRORISMO**

### **Recomendaciones sobre lucha contra el terrorismo**

El Consejo ha aprobado unas recomendaciones políticas sobre lucha contra el terrorismo, con vistas a su incorporación al Plan de acción de lucha contra el terrorismo de la UE.

### **Aplicación de la Estrategia para luchar contra la radicalización y la captación**

El Consejo ha tomado nota del informe de aplicación de la Estrategia y del Plan de acción para luchar contra la radicalización y la captación elaborados por la Presidencia y el Coordinador de la lucha contra el terrorismo, en colaboración con la Comisión.

## **VISADOS**

### **Lista de terceros países cuyos nacionales necesitan visados para entrar en la UE**

El Consejo ha alcanzado un acuerdo sobre un planteamiento general para un proyecto de reglamento dirigido a modificar las listas de terceros países cuyos nacionales deben estar en posesión de un visado al entrar en la UE y de los que están exentos de este requisito (16020/06). Se espera que el Parlamento Europeo adopte su dictamen durante la sesión plenaria de diciembre.

El Reglamento n° 539/2001<sup>1</sup> establece dos listas de terceros países: países cuyos nacionales deben estar en posesión de visado al cruzar las fronteras exteriores de la UE y de los países cuyos nacionales están exentos del requisito de visado. El Reglamento está basado en el principio de reciprocidad y tiene en cuenta criterios de inmigración clandestina y orden público. Se aplica a los visados de estancia de corta duración solamente (no más de tres meses).

Según el texto acordado, se modificaría el Reglamento n° 539/2001 de modo que:

- Bolivia pasa a la lista del requisito de visado con efectos a partir del 1 de abril de 2007;
- Antigua y Barbuda, las Bahamas, Barbados, Isla Mauricio, San Cristóbal y Nieves y las Seychelles pasan a la lista de exención de visado a partir de la fecha de entrada en vigor de acuerdos celebrados con ellos;
- diversas categorías de nacionales "británicos" que no son nacionales del Reino Unido en el sentido del Derecho comunitario se añaden a la lista de requisito de visado; y se añaden a los nacionales británicos de ultramar en la lista de exención de visado.

El proyecto de Reglamento también incluye, bajo ciertas condiciones, una exención de visado para los titulares de permisos de tráfico fronterizo menor, refugiados reconocidos, personas apátridas y alumnos en excursiones escolares.

## **SCHENGEN**

### **Estado de preparación de los nuevos Estados miembros**

El Consejo ha adoptado unas conclusiones sobre el estado de preparación de los diez nuevos Estados miembros en lo relativo a la aplicación de todas las disposiciones del acervo de Schengen, a excepción de las cuestiones referentes al SIS.

### **Cooperación local en el marco de Schengen - Conclusiones del Consejo**

“El Consejo:

Recordando las conclusiones del Consejo de 11 de junio de 2003 sobre la mejora de la eficacia y la intensificación de la cooperación consular entre los Estados miembros en terceros países<sup>2</sup>;

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial L 81 de 21.3.2001.

<sup>2</sup> 10529/03 VISA 106 COMIX 390.

Valorando positivamente las conclusiones y recomendaciones recogidas en los informes de las misiones específicas de 2004-2006;

Reconociendo la aportación y la necesidad de la cooperación local en el marco de Schengen a efectos de garantizar la aplicación armonizada de la legislación comunitaria sobre expedición de visados y la igualdad de trato para los solicitantes de visado;

Consciente de la necesidad de que los diferentes actores (y en particular las autoridades centrales de los Estados miembros) presten su activo respaldo a esta parte fundamental de la política común de visados;

Consciente de que esta necesidad debería satisfacerse sin esperar a la entrada en vigor del Código sobre Visados, que deberá adaptar los acuerdos sobre cooperación consular local, y sin perjuicio de dichas adaptaciones legislativas;  
concluye lo siguiente:

1. Las autoridades centrales de los Estados miembros deberían:
  - Respaldar de manera eficaz y activa la intensificación de la cooperación local en el marco de Schengen.
  - Informar a sus misiones diplomáticas y representaciones consulares acerca de los actos legislativos con tiempo suficiente antes de su aplicación, transmitir los resultados de los trabajos del Grupo "Visados" así como otros documentos pertinentes en los que se pongan de relieve cuestiones de importancia específica.
  - Indicar a sus misiones diplomáticas y representaciones consulares el carácter imperativo y obligatorio de la participación activa de los jefes de sus servicios de visados o sus suplentes y, cuando se considere necesario, de sus funcionarios de enlace de inmigración en las reuniones de cooperación consular local.
  - Mejorar la preparación del personal consular que va a destinarse en el extranjero, incrementando su conocimiento de las normas comunitarias de cooperación consular y sensibilizándolo en cuanto a la cooperación consular en el marco de Schengen como elemento clave del trabajo en el ámbito de los visados.
  - Organizar actividades regionales de formación en el trabajo, invitar a otros Estados miembros a participar en las sesiones pertinentes e invitar a conferenciantes de otros Estados miembros y de la Comisión.
  - Efectuar un seguimiento de la situación de la cooperación consular a partir de los informes de las diversas jurisdicciones, para poder intervenir a tiempo en caso de que no puedan resolverse los problemas a nivel local.

- Elevar a las instancias pertinentes del Consejo los problemas notificados por las representaciones que no puedan resolverse a nivel local.
2. Las misiones diplomáticas y representaciones consulares de los Estados miembros deberían:
- Contribuir de manera activa a la organización periódica de reuniones de cooperación local en el marco de Schengen y a los debates de esas reuniones, en consonancia con la Instrucción Consular Común, y velar por una actuación armonizada consecutiva a las conclusiones de las mismas.
  - Crear subgrupos, en su caso con mandato de todos los participantes en la cooperación local en el marco de Schengen y estudiar los ámbitos problemáticos específicos que se determinen en cada ámbito de jurisdicción.
  - Elaborar informes individuales o colectivos sobre el resultado de las reuniones de cooperación local en el marco de Schengen y transmitirlos a las autoridades centrales, destacando los acontecimientos importantes, las tendencias y los problemas que requieran una actuación de las autoridades centrales.
3. La Presidencia en ejercicio en el plano local debería:
- Organizar reuniones de cooperación local en el marco de Schengen, en consonancia con la Instrucción Consular Común, y tomar nota de la actuación consecutiva a las conclusiones de las mismas.
  - Organizar intercambios de información relativos a la aplicación de los nuevos actos legislativos, a fin de velar por su aplicación armonizada por parte de las representaciones consulares de todos los Estados miembros.
  - Invitar al representante de la delegación de la Comisión a participar en dichas reuniones.
  - Organizar sesiones comunes de formación y, siempre que sea posible, coordinar intercambios de personal entre las representaciones consulares a escala local.
4. La Presidencia en ejercicio y la instancias pertinentes del Consejo deberían:
- Seleccionar cada año en el mes de enero, en colaboración con la siguiente Presidencia (y previa consulta a todos los Estados miembros) lugares en los que se hayan notificado problemas relacionados con la cooperación consular local, evaluar la situación con ayuda de expertos y sugerir soluciones, y presentar un informe al órgano pertinente del Consejo a más tardar en el mes de octubre del mismo año.
  - Permitir que el órgano pertinente del Consejo disponga de suficiente tiempo y preparación para abordar y resolver los problemas relativos a la aplicación armonizada de la política común de visados que no puedan resolverse en el plano local.

- Procurar organizar, en cooperación con la Comisión, sesiones de formación comunes en Bruselas para los expertos de los Estados miembros, en particular con miras a la nueva legislación sobre visados/una vez que ésta entre en vigor.
- Encomendar, para cada caso, a los expertos de los Estados miembros y a la Comisión, el estudio de los problemas pertinentes relacionados con el funcionamiento operativo de los visados.
- -Estudiar el informe de la Presidencia sobre la cooperación local en el marco de Schengen.”

## **EUROPOL**

### **Reglamento interno**

El Consejo ha adoptado una Decisión de la Autoridad Común de Control de Europol de 26 de junio de 2006 por la que se modifica su Reglamento interno a fin de incorporar una disposición sobre el acceso a documentos.

La disposición propuesta coincide con las normas actualmente aplicables a otros órganos de la UE y no afectará a la disposición del Convenio Europol sobre el acceso a datos en poder de Europol.

La Decisión de la Autoridad Común de Control se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

### **Negociaciones con terceros Estados y organismos no relacionados con la UE**

El Consejo ha adoptado una Decisión por la que se añaden China y Liechtenstein a la lista de terceros Estados y organismos no relacionados con la UE con los que el director de Europol está autorizado a entablar negociaciones. Esta Decisión modifica la Decisión del Consejo de 27 de marzo de 2000 <sup>1</sup>.

## **ASUNTOS PENALES**

### **Cooperación contra la delincuencia organizada**

El Consejo ha tomado nota del Informe sobre el grado de aplicación por los Estados miembros y los órganos de la UE del documento con medidas destinadas a mejorar la cooperación entre la UE, los Balcanes Occidentales y los países de la PEV pertinentes en los ámbitos de la lucha contra la delincuencia organizada, la corrupción, la inmigración ilegal y el terrorismo.

---

<sup>1</sup> DO C de 13.4.2000, p. 1.

## **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

El Consejo ha alcanzado un acuerdo sobre una Posición Común con miras a la Primera Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción que se celebrará en Jordania del 10 al 14 de diciembre.

## **Lucha contra la delincuencia organizada**

El Consejo ha tomado nota del estado de la aplicación por los Estados miembros y los órganos de la UE de las prioridades de la UE en la lucha contra la delincuencia organizada basadas en la evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada (EADO) de 2006.

Según las conclusiones del Consejo por las que se establecen las prioridades de la UE para la lucha contra la delincuencia organizada basadas en la evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada (EADO) de 2006<sup>1</sup>, todas las autoridades pertinentes en los Estados miembros deben tener en cuenta las prioridades estratégicas adoptadas por el Consejo en la planificación de sus acciones individuales y conjuntas contra la delincuencia organizada (DO), junto con sus estrategias y prioridades nacionales. Simultáneamente, todos los órganos, organismos y grupos de trabajo pertinentes de la UE deben tener en cuenta las prioridades mencionadas y reflejarlas en su planificación estratégica, programas de trabajo, presupuestos, información anual y relaciones exteriores.

## **Plan de acción de UE contra la trata de seres humanos**

El Consejo ha tomado nota de la situación en relación con el Plan de acción de la UE contra la trata de seres humanos, y ha pedido la supervisión y evaluaciones continuas de las acciones contenidas en dicho Plan durante 2007 y 2008.

El plan de acción contiene principios generales por los que se rigen las acciones contra la trata de seres humanos y un cuadro de acciones.

En diciembre de 2005 el Consejo adoptó el Plan de la UE sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla contemplado en el Programa de La Haya y confirmó que el Plan de acción debería actualizarse y evaluarse periódicamente. (*Véase el Diario Oficial de la UE C 311 de 9.12.2005*).

---

<sup>1</sup> 10181/06 CRIMORG 94 ENFOPOL 115 ENFOCUSTOM 50.

**Prevención y control de la violencia en partidos de fútbol - Resolución del Consejo**

“El Consejo de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El objetivo de la Unión Europea es, entre otros, el de proporcionar a los ciudadanos un alto grado de seguridad en un espacio de libertad, seguridad y justicia, con el desarrollo de una acción común entre los Estados miembros en el ámbito de la cooperación policial, *mutatis mutandis* en relación con otras formas de cooperación internacional.
- (2) El Consejo adoptó el 21 de junio de 1999 una Resolución relativa a un manual de cooperación policial internacional y medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos internacionales de fútbol.<sup>1</sup>
- (3) Dicha Resolución fue sustituida por la Resolución del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativa a un manual de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro.<sup>2</sup>
- (4) La actual Resolución sugiere que se propongan modificaciones del manual en función de la experiencia reciente.
- (5) Teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los últimos años, en especial durante el campeonato europeo de fútbol de 2004, y la evaluación efectuada por los expertos de la cooperación policial internacional a raíz de este último campeonato, así como la amplia cooperación policial en relación con partidos de fútbol internacionales y de clubes mantenida de manera general en Europa, se revisó y actualizó el manual que figura como anexo de la mencionada Resolución de 6 de diciembre de 2001.
- (6) Los cambios introducidos en el manual actualizado que figura en el Anexo se entienden sin perjuicio de las disposiciones nacionales en vigor, en particular del reparto de competencias entre las distintas autoridades y servicios de los Estados miembros de que se trate ni del ejercicio por parte de la Comisión de sus poderes en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

---

<sup>1</sup> DO C 196 de 13.7.1999, p. 1.

<sup>2</sup> DO C 22 de 24.1.2002, p. 1.

adopta la presente resolución:

- (7) El Consejo insta a los Estados miembros a que sigan reforzando la cooperación policial en relación con los partidos de fútbol de dimensión internacional.
- (8) A tal efecto, el manual actualizado que figura en el Anexo proporciona ejemplos de métodos de trabajo firmemente recomendados que deberían ponerse a disposición de los servicios policiales.
- (9) La presente Resolución sustituirá a la Resolución del Consejo de 6 de diciembre de 2001.”

### **Continuación del desarrollo del Centro SECI - Conclusiones del Consejo**

“El Consejo de la Unión Europea

1. Reconociendo la seria dimensión de la delincuencia organizada originaria del sudeste de Europa o vinculada a esa zona, que está poniendo en peligro el desarrollo político, social y económico a largo plazo en la región y que socava el concepto del Estado de Derecho;
2. Acoge positivamente el Centro de la Iniciativa de Cooperación en la Europa Sudoriental para la lucha contra la delincuencia transfronteriza (Centro SECI) que, entre otras iniciativas, desempeña un importante papel en el fortalecimiento de la cooperación regional en la lucha contra la delincuencia organizada;
3. Considera que el Centro SECI constituye una contribución importante para la seguridad del conjunto de la Unión Europea, y agradece a los actuales facilitadores del Centro SECI, sobre todo a los socios transatlánticos, el apoyo que han dado hasta ahora;
4. Destaca que estas iniciativas no deben duplicar los mecanismos existentes dentro de la Unión Europea, como Europol, ni otras iniciativas en la zona;
5. Se felicita de que los Estados miembros del SECI estén considerando el desarrollo del Centro SECI como organización que coopere en estrecha asociación con Europol, subraya la importancia de la estrecha colaboración entre el Centro SECI y Europol, como recomienda el *Documento con medidas destinadas a mejorar la cooperación entre la UE y los Balcanes Occidentales y los países de la PEV en los ámbitos de la lucha contra la delincuencia organizada, la corrupción, la inmigración ilegal y el terrorismo*, y aprueba el continuo apoyo que presta Europol al Centro SECI;

6. Con arreglo a la evaluación de la Comisión Europea del Centro Regional del SECI para la lucha contra la delincuencia transfronteriza, se congratula de que los Estados miembros del SECI tengan intención de desarrollar una nueva base jurídica para el Centro SECI, lo que es un requisito básico para la plena cooperación entre éste y Europol;
7. Subraya que la calidad de ser miembro a la vez de la Unión Europea y del Centro SECI exige un vínculo institucional y operativo entre Europol y el Centro SECI, que tenga en cuenta el papel dirigente de Europol como órgano de la UE encargado de la lucha contra la delincuencia organizada y que debe plasmarse en el marco jurídico del Centro SECI de forma que se evite la duplicación de papeles y misiones.
8. Alienta a los Estados miembros del SECI a participar activamente en los trabajos relacionados con el futuro del Centro SECI.
9. Aprueba la creación del "Grupo de apoyo al Centro SECI" para ayudar a los Estados miembros del SECI a la hora de establecer un nuevo marco jurídico destinado a reforzar y desarrollar aún más el Centro SECI, e invita a los Estados miembros, a la Comisión Europea y a Europol a respaldar estos esfuerzos de la manera adecuada.
10. Invita a la Comisión Europea a estudiar las posibilidades de prestar apoyo financiero a los proyectos específicos del Centro SECI, de conformidad con los procedimientos del programa CARDS y del Instrumento de Ayuda Preadhesión con arreglo a las nuevas Perspectivas Financieras a partir del 1 de enero de 2007, especialmente para mejorar la cooperación entre los países de Europa sudoriental, facilitada por el Centro SECI.
11. Considerando el momento previsto para la entrada en vigor de la nueva base jurídica, el Consejo alienta a los Estados miembros del SECI a financiar apropiadamente, a utilizar plenamente y a desarrollar más la estructura existente del Centro SECI y a ayudar a éste a alcanzar su objetivo.
12. Insta a la Presidencia en ejercicio a presentar anualmente un informe, redactado en colaboración con la Comisión Europea y Europol, sobre la cooperación de los Estados miembros de la UE y las instituciones y órganos encargados del Centro SECI, y a mantener al Consejo informado de los adelantos en el desarrollo de un nuevo marco jurídico para el Centro SECI.

Documentos de referencia:

1. Declaración de Londres – Derrotar a la delincuencia organizada en Europa sudoriental, de 25 de noviembre de 2002

2. Informe del Grupo "Amigos de la Presidencia" sobre las medidas concretas que deben adoptarse para mejorar la eficacia de la lucha contra la delincuencia organizada originaria de los Balcanes Occidentales, de 13 de octubre de 2004.
3. Conclusiones del Consejo en relación con el informe del Grupo "Amigos de la Presidencia" sobre la lucha contra la delincuencia organizada originaria de o relacionada con los Balcanes Occidentales, de 2 de diciembre de 2004.
4. Desarrollo de una estrategia UE respecto de la región de los Balcanes Occidentales (11087/05).
5. Declaración en las Conclusiones de la troika de la UE y de los Balcanes Occidentales – tercera reunión del Foro UE –Balcanes Occidentales, de 25 de noviembre de 2005.
6. Documento con medidas destinadas a mejorar la cooperación entre la UE, los Balcanes Occidentales y los países de la PEV en los ámbitos de la lucha contra la delincuencia organizada, la corrupción, la inmigración ilegal y el terrorismo, de 1 y 2 de junio de 2006.
7. Estrategia del Centro Regional de la Iniciativa de Cooperación en la Europa Sudoriental para la lucha contra la delincuencia transfronteriza del Comité de Cooperación Conjunta del Centro SECI 2005-2010.
8. Evaluación de la Comisión Europea del Centro Regional del SECI para la lucha contra la delincuencia organizada."

**Informe anual de 2005 de la Red Europea de Prevención de la Delincuencia - Conclusiones del Consejo**

“El Consejo,

Teniendo en cuenta que el Informe anual de 2005 sobre la Red Europea de Prevención de la Delincuencia (REPD) ofrece, entre otras cosas, una perspectiva general de los objetivos para 2005 sobre asuntos institucionales y de organización, centrándose espacialmente en:

- (a) la reestructuración de la REPD,
- (b) el sitio web de la REPD,
- (c) el establecimiento de un planteamiento más efectivo de los servicios de apoyo de la REPD,
- (d) la creación de un programa de trabajo coherente y viable ,
- (e) el establecimiento de una base para recoger las buenas prácticas,

Teniendo en cuenta que el Informe anual de 2005 sobre la Red Europea de Prevención de la Delincuencia (REPD) también ofrece una descripción de los objetivos para 2006, que son:

- (f) Trabajar en estrecha cooperación con la Comisión para ejecutar otras medidas que consoliden y profesionalicen la REPD, conforme al programa de La Haya. Esto incluirá otra evaluación de la necesidad de modificar la Decisión del Consejo de 2001 por la que se crea la REPD;
  - (g) Formular el programa de trabajo (por planes de proyectos acordados);
  - (h) Desarrollar el programa de trabajo en torno a contenidos específicos y apoyar y fomentar la participación de más Estados miembros, especialmente de los nuevos;
  - (i) Desarrollar el sitio web independiente de la REPD (cubriendo varios ámbitos que se formularían como proyectos de programas de trabajo);
  - (j) Desarrollar el banco de conocimientos con material de buenas prácticas en materia de prevención de la delincuencia;
  - (k) Desarrollar la biblioteca de material de investigación y de otra información en el sitio web de la REPD;
  - (l) Desarrollar, a través del Comité de Investigación y Validación, un planteamiento basado en la investigación para el estudio de las actividades delictivas actuales y futuras. El Comité de Investigación y Validación desarrollará y formulará un programa de trabajo acordado que inspirará la dirección estratégica y la actividad futura de la REPD desde el punto de vista del estudio de medidas orientadas a prevenir la delincuencia.
1. Acoge con interés el Informe anual de 2005 y aprueba su contenido tal como aparece expuesto en el documento *11131/06*. Pone de relieve una vez más el hecho de que, a su juicio, la prevención de los delitos más frecuentes forma parte integrante de la lucha contra la delincuencia y el sentimiento de inseguridad que ésta suscita, a fin de asegurar el bienestar de los ciudadanos en los Estados miembros de la UE. El Consejo subraya, además, que la prevención de la delincuencia puede considerarse como un instrumento para promover el objetivo de que los ciudadanos de Europa vivan realmente en un espacio de libertad, seguridad y justicia.
  2. Observa con satisfacción que la REPD ha dado un paso muy importante en pro del refuerzo y la profesionalización de su organización, en consonancia con el Programa de La Haya adoptado por el Consejo Europeo de los días 4 y 5 de noviembre de 2004.

3. Expresa su confianza en la capacidad de la REPD para contribuir, a través de sus iniciativas, al futuro desarrollo y a la aplicación de los diversos aspectos de la prevención de la delincuencia a escala de la Unión Europea y en los Estados miembros.
4. Acoge con satisfacción las iniciativas de la REPD y de la Comisión en aras de una mayor cooperación con la Comisión con vistas al refuerzo y a la profesionalización de la REPD.
5. Aprueba los objetivos, el alcance y los temas establecidos para 2006 mencionados en el informe anual de 2005, aunque, con respecto al punto a) de dichos objetivos para 2006, observa que los miembros de la REPD ya han convenido en no modificar en un futuro próximo la Decisión del Consejo de 2001 por la que se crea la REPD.
6. Pide a la REPD que, cuando proceda, presente recomendaciones en sus futuros informes anuales.
7. Suscribe la decisión de la Red de aplazar de 2007 a 2008 la evaluación independiente de la REPD, habida cuenta del informe interno de situación que elaborará en 2007.”

### **Tarjetas de identidad - Resolución de los Estados miembros**

“Los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo,

Reconociendo el mandato conferido a los Estados miembros por el Programa de La Haya y el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior del 13 de julio de 2005;

Reconociendo la importancia de garantizar la seguridad de los documentos de viaje y demás documentos de identidad;

Considerando que el mandato se refiere únicamente a las normas de seguridad, con exclusión de los usos nacionales de las tarjetas de identidad nacionales, y que no se imponen normas ni calendarios jurídicamente vinculantes;

Recordando las conclusiones del Consejo de diciembre de 2005 por las que se aprueban las "conclusiones provisionales de los expertos que participan en los trabajos del Comité creado con arreglo al artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1683/95 del Consejo";

Considerando que los expertos que trabajan en el Comité establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1683/95 del Consejo han preparado normas mínimas de seguridad para los documentos de identidad;

Invitando a los Estados miembros de la Unión Europea a que prosigan los trabajos sobre una base intergubernamental;

Deciden:

Normas mínimas de seguridad para los documentos de identidad válidas como documentos de viaje expedidos por los Estados miembros

Introducción:

El presente documento establece el nivel mínimo de seguridad que deberán cumplir los documentos de identidad utilizables como documentos de viaje expedidos por los Estados miembros. Las disposiciones se refieren esencialmente a los datos personales (anverso de la tarjeta). Deberán tomarse las disposiciones oportunas igualmente para el reverso de la tarjeta, a fin de proteger ésta contra tentativas de manipulación de los datos, p.ej. mediante corte o deslaminado.

La tarjeta-documento de identidad puede estar compuesta por diversos materiales de base. El presente documento especifica el nivel mínimo de seguridad para el material concreto que se utilice.

#### 1. Material

El documento de identidad puede expedirse como tarjeta con un interior de papel recubierto de laminado plástico por ambas caras o consistir en una tarjeta fabricada íntegramente de un sustrato sintético.

En caso de que la tarjeta conste de un sustrato sintético con interior de papel, el papel deberá responder a los siguientes requisitos mínimos:

- Ausencia de blanqueantes ópticos.
- Marcas de agua bitono.
- Reactivos de seguridad o medidas de protección equivalentes contra las manipulaciones de borrado químico o deslaminado.
- Fibrillas coloreadas (parcialmente visibles y parcialmente fluorescentes bajo luz UV, o invisibles y fluorescentes, al menos en dos colores).
- Se recomienda que contenga planchetes fluorescentes a la luz UV.
- Se recomienda que contenga hilos de seguridad.

En caso de que la tarjeta esté compuesta exclusivamente de un sustrato sintético, por lo regular no es posible integrar las marcas de autenticación que se incluyen en el papel de los pasaportes o documentos de viaje. En tal caso, se compensará la ausencia de marcas en los materiales con medidas relativas a la impresión de seguridad, el uso de un dispositivo anticopia o de una técnica de expedición acorde con las secciones 3, 4 y 5, además de las siguientes normas mínimas de seguridad.

## 2. Datos personales

El documento de identidad será de lectura mecánica con arreglo a la parte 3, volumen 1 del documento 9303 de la OACI<sup>1</sup> ("Documentos oficiales de viaje de lectura mecánica de tamaño 1 y de tamaño 2"), y su expedición deberá cumplir las especificaciones que establece sobre documentos de lectura mecánica.

La fotografía del titular no estará adherida sino integrada en el material del anverso de la tarjeta conforme a las técnicas de expedición expuestas en la sección 5.

## 3. Técnicas de impresión

Se emplearán las siguientes técnicas de impresión:

### A. Impresión de fondo

- Guilliches bicolores o estructuras equivalentes.
- Impresión en iris, fluorescente cuando sea posible.
- Sobreimpresión fluorescente a la luz UV.
- Motivos eficaces contra la falsificación (especialmente en la página de datos personales), con el uso optativo de microimpresión.
- Utilización obligatoria de tintas reactivas en el sustrato de papel.
- -El uso de tintas reactivas será optativo si el papel del documento está bien protegido de los intentos de manipulación.

La disposición del anverso de la tarjeta deberá diferenciarse de su reverso.

### B. Menciones fijas

Con microimpresión incorporada (si no la lleva ya la impresión de fondo).

---

<sup>1</sup> Tercera edición (pendiente de publicación).

### C. Numeración

El documento de identidad tendrá un número de identificación del documento exclusivo:

- Impreso con un estilo de cifras o caracteres especiales y con tinta fluorescente a la luz UV, o integrado con la misma técnica utilizada para los datos personales.

Se recomienda que en las tarjetas de identidad el número de identificación del documento sea visible en ambas caras.

En las tarjetas de identidad compuestas exclusivamente de un sustrato sintético se utilizarán además dispositivos de protección ópticamente variables complementarios, como tinta con propiedades ópticamente variables u otros dispositivos ópticamente variables, completando el requisito de protección al menos con la utilización de un DOVID (dispositivo difractante con imágenes ópticamente variables) o medidas equivalentes.

#### 4. Protección contra la copia

En la página de datos personales se utilizará un dispositivo ópticamente variable (OVD) o equivalente que ofrezca el mismo nivel de identificación y seguridad que los actualmente utilizados en el modelo uniforme de visado; tendrá la forma de estructuras difractivas de efecto variable según el ángulo de observación (DOVID)<sup>1</sup> o de características que ofrezcan un nivel de protección al menos equivalente, integradas entre los estratos de la tarjeta, en la película de protección estampada en caliente o en una película de protección equivalente o se aplicará a modo de OVD superpuesto.

Los OVD deberían integrarse en el documento como parte de una estructura en capas que proteja eficazmente contra la falsificación. En los documentos de papel, deberían ocupar una superficie lo más amplia posible formando parte de la película de protección sellada en caliente o de la película de protección equivalente o aplicarse como revestimiento de seguridad, según se describe en la sección 5. En los documentos de soporte sintético, deberían integrarse dentro de las capas de la tarjeta ocupando una superficie lo más extensa posible o bien aplicarse como revestimiento de seguridad.

Si la tarjeta de material sintético se personaliza mediante grabado por láser y se incorpora un dispositivo con texto ópticamente variable impreso por láser, el OVD difractante se aplicará, como mínimo, en forma de DOVID metalizado o transparente a registro en la masa de las capas, para lograr una mejor protección contra la reproducción.

---

<sup>1</sup> El DOVID es un elemento de protección con una imagen variable y ópticamente difractante de elevada resolución. Podrá emplearse una imagen ópticamente variable realizada con elementos animados de una imagen (imagen multicanal), con una permutación de colores, con el paso de una imagen positiva a una imagen negativa o bien con efecto tridimensional. Se entiende por ópticamente difractante la distribución espacial de la luz en la dirección de su propagación para cada longitud de onda considerada individualmente, separando, por ejemplo, la luz blanca en sus diferentes componentes de color.

Si la página de datos personales es de soporte sintético con interior de papel, el OVD difractante se aplicará, como mínimo, en forma de DOVID metalizado o transparente a registro entre las capas, para lograr una mejor protección contra la reproducción.

Se recomienda dotar a la zona de datos personales de las tarjetas de medidas de protección complementarias consistentes en características tangibles sobreelevadas o gofradas.

## 5. Técnica de expedición

A fin de asegurar que los datos de las tarjetas de identidad están protegidos adecuadamente contra los intentos de falsificación, los datos personales, incluidos el retrato del titular, firma del titular y principales datos de expedición, incluida la zona de lectura óptica, deberán integrarse en el material básico del documento. En ningún caso se seguirán utilizando los procedimientos tradicionales de fijación de la fotografía.

Podrán utilizarse las siguientes técnicas de expedición:

- Impresión láser.
- Procedimiento de transferencia térmica.
- Impresión por chorro de tinta.
- Procedimiento fotográfico.
- Grabado por láser que penetre efectivamente en las capas de la tarjeta que llevan las medidas de seguridad.

A fin de garantizar una protección suficiente de los datos personales y de expedición contra los intentos de manipulación, es obligatoria la película de protección sellada en caliente o película de protección equivalente, por ejemplo en forma de sobre laminado o de revestimiento con dispositivo anticopia, cuando se utilice impresión láser, por tinta termotransferible, por chorro de tinta o impresión fotográfica. En el caso de las tarjetas con base de papel personalizadas mediante impresión por chorro de tinta se exigirá el revestimiento con laminado plástico para dotarlas de suficiente durabilidad.

Para todos los tipos de tarjeta, es importante que su reverso posea igualmente una protección suficiente que impida la manipulación de los datos personales desde el reverso.

Los documentos de viaje se expedirán de modo que sean legibles mecánicamente. La configuración de la página de datos personales deberá cumplir las especificaciones de la parte 1, volumen 3 del documento 9303 de la OACI <sup>1</sup> ("Documentos oficiales de viaje de lectura mecánica de tamaño 1 y de tamaño 2") y su expedición deberá cumplir las especificaciones que establece sobre documentos de lectura mecánica.

#### 6. Medidas de seguridad complementarias

Los Estados miembros podrán introducir, atendiendo a los puntos anteriormente expuestos, otras medidas de seguridad complementarias de las mismas, a condición de que se atengan a las decisiones ya adoptadas en la materia.

#### 7. Características biométricas

En caso de que los documentos de identidad utilizables como documentos de viaje contengan identificadores biométricos, esos datos se conservarán y deberán ser legibles de conformidad con las especificaciones de la OACI sobre biometría (documento 9303, parte 3, volumen 2) <sup>2</sup> y con las normas y especificaciones técnicas para el uso de elementos biométricos en los pasaportes establecidas en el Reglamento (CE) n.º 2252/2004. Podrán añadirse de forma optativa otras características biométricas para uso nacional."

### **RELACIONES EXTERIORES**

#### **Cooperación con los EE.UU.**

El Consejo ha adoptado una Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales.

### **ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**

#### **Ayuda de la UE al Fondo de protección para Chernóbil**

El Consejo ha adoptado una Decisión por la que se facilitan al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo 14,4 millones de euros con destino al Fondo de protección de Chernóbil en 2006 (14138/06).

La contribución de la UE pretende apoyar los esfuerzos de Ucrania por eliminar las consecuencias del accidente nuclear acaecido en la central nuclear de Chernóbil el 26 de abril de 1986.

La UE ya aportó 90,5 millones de euros en 1999 y 2000 al Fondo de protección de Chernóbil y 100 millones de euros más entre 2001 y 2005.

---

<sup>1</sup> Tercera edición (pendiente de publicación).

<sup>2</sup> Tercera edición (pendiente de publicación).

## **ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO**

### **Noruega - Preferencias comerciales en el sector del queso**

El Consejo ha adoptado una Decisión relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Noruega sobre los ajustes de las preferencias comerciales en el sector del queso, convenido en virtud del Espacio Económico Europeo (13333/06).

Con arreglo a dicho Acuerdo Noruega aumentará en 500 toneladas el contingente arancelario anual libre de derechos existente sobre las importaciones de queso originario de la Comunidad Europea. La Unión Europea fusionará los dos contingentes arancelarios anuales libres de derechos existente sobre las importaciones de queso noruego y aplicará sus disposiciones normales en virtud de un sistema de gestión de licencias

## **ASUNTOS NUCLEARES**

### **Acuerdo con Kazajistán**

El Consejo ha adoptado una Decisión por la que se aprueba la celebración por la Comisión de un Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y el Gobierno de la República de Kazajistán sobre los usos pacíficos de la energía nuclear (15495/06).

## **TRANSPARENCIA**

### **Acceso del público a los documentos**

El Consejo ha adoptado la respuesta a la solicitud confirmatoria 38/c/01/06 (14660/06). Gestión integrada de las fronteras - Conclusiones *del Consejo*

---